

# La adopción en la Florida





## **INTRODUCCIÓN**

Los abogados y los jueces reciben muchas consultas de personas que desean adoptar a un niño. Este panfleto ha sido preparado con la intención de ayudar usted a comprender las leyes y los procedimientos de adopción y para que usted pueda completar el procedimiento de adopción de manera segura.

Las leyes y los procedimientos de adopción en la Florida reflejan los intereses del estado y de la comunidad de proteger al niño, a los padres biológicos y a los padres adoptivos en los procedimientos de adopción.

### **¿QUÉ ES LA ADOPCIÓN?**

La adopción es el procedimiento legal mediante el cual un niño se convierte, a través de un procedimiento judicial, en miembro de una familia que no es la de sus padres biológicos.

La adopción es un tema serio para todos los que participan en ella. Determina el futuro del niño porque corta de manera definitiva los lazos con sus padres y parientes biológicos y transfiere al niño a una nueva familia donde permanecerá para siempre. La familia nueva es responsable de proveerle al niño el cuidado y el asesoramiento necesarios en la vida, los cuales determinarán en qué tipo de adulto se convertirá ese niño. Para los padres biológicos, la adopción generalmente significa renunciar al niño para siempre sin el privilegio de poder verlo ni de participar de ninguna otra manera en su vida. Sin embargo, en algunos tipos de adopciones, denominadas adopciones abiertas, los padres biológicos conservan el derecho a comunicarse con el niño o a visitarlo. Además, los padres biológicos quedan liberados en forma permanente de todas sus responsabilidades relacionadas con el cuidado y las necesidades financieras del niño. Para los padres adoptivos, la adopción significa proveer y hacerse cargo del cuidado del niño, hacia quien tendrán las mismas obligaciones que tendrían si éste fuera su hijo biológico.

Cualquier menor (persona menor de 18 años), que se encuentre dentro del estado cuando se presenta el pedido de adopción, puede ser adoptado. También se pueden adoptar grupos de hermanos juntos.

Un adulto también puede ser adoptado. Este panfleto describe la adopción de menores. El procedimiento para adopción de adultos es similar, aunque considerablemente más simple.

## **¿QUIÉN PUEDE ADOPTAR A UN NIÑO?**

Los adultos que viven y trabajan en el estado, que tienen buen carácter y que tienen la capacidad para alimentar y proveerle lo necesario al niño pueden adoptar. Tanto los adultos solteros como las parejas casadas pueden adoptar. Un padrastro o una madrastra pueden adoptar los hijos de su cónyuge.

No se le puede prohibir a una persona adoptar por el sólo hecho de que padece una discapacidad física, salvo que se determine que esa discapacidad le impide a la persona desempeñar una paternidad efectiva. La ley de la Florida especifica que los homosexuales no pueden adoptar.

## **INFORMACIÓN GENERAL ACERCA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADOPCIÓN**

La adopción establece una relación legal de padres e hijo entre el adoptado y los padres adoptivos. La ley de la Florida autoriza las adopciones de todas las personas, menores y adultos.

Una adopción exitosa es un momento de felicidad para todas las partes involucradas. Cualquier persona o pareja que esté considerando adoptar deben saber que en algunas adopciones se presentan complicaciones y deben informarse en detalle acerca de los posibles problemas y dificultades. La actual ley de adopción de la Florida establece un equilibrio entre los intereses de todas las partes: los padres biológicos, el adoptado y los padres adoptivos. Sin embargo, los derechos de los padres biológicos prevalecen hasta que esos padres renuncien voluntariamente a sus derechos o hasta que dejen de actuar para proteger sus derechos en virtud de la Ley de la Florida.

En la Florida existen cuatro tipos de adopciones: la adopción institucional (la adopción facilitada por una agencia o intermediario), la adopción de padrastro o madrastra, la adopción de un familiar cercano y la adopción de un adulto. Cada tipo de adopción tiene un procedimiento único.

El tribunal que preside cualquier adopción en la

Florida debe recibir pruebas de que existen hechos que justifican terminar con la relación biológica entre padres e hijo, tales como un consentimiento debidamente otorgado para la adopción o una prueba legal de que los padres han abandonado al niño o que de otra manera no han protegido sus derechos de paternidad en virtud de lo dispuesto por la ley de la Florida. Por ejemplo, aunque hay excepciones, un padre biológico no casado debe inscribir su paternidad en el Registro de Padres Putativos de la Florida; de lo contrario, el tribunal no requerirá su consentimiento antes de proceder a completar el plan de adopción. Un padre biológico no casado debe inscribir su paternidad antes de presentar una petición para extinguir sus derechos.

La adopción de un adulto es una excepción a esta regla. El consentimiento de los padres biológicos y legales no se requiere para completar este tipo de adopción; sin embargo, el peticionante debe notificar a los padres biológicos o legales.

El consentimiento para la adopción sólo es válido si es otorgado de acuerdo con los requisitos específicos de la Ley de la Florida. Cuando un niño menor de seis meses es dado en adopción, la madre biológica no puede firmar su consentimiento para la adopción sino hasta la primera de las siguientes fechas: cuarenta y ocho horas después del nacimiento del niño o la fecha en la que es dada de alta del hospital o centro de maternidad. En estos casos, el padre biológico puede firmar un consentimiento para la adopción en cualquier momento después del nacimiento del niño. Además, el padre legal o biológico puede firmar en cualquier momento una Declaración Jurada de No Paternidad irrevocable, antes o después del nacimiento del niño, renunciando así a sus derechos de paternidad. Una vez que el niño cumple los seis meses de edad, la madre y el padre pueden firmar el consentimiento en cualquier momento y ese consentimiento puede ser revocado dentro de un plazo de tres días. En cualquiera de estos casos, una vez que se han firmado los consentimientos y que han sido notariados frente a testigos, sólo el tribunal que preside el caso de adopción puede anular los consentimientos si descubre que dichos consentimientos fueron obtenidos mediante fraude o violencia.

Después de que un tribunal dicta una sentencia mediante la cual disuelve la relación biológica entre padres e hijo, el plazo para completar el proceso de adopción difiere según los casos. En el caso de una adopción institucional, los padres adoptivos no pueden finalizar su proceso de adopción sino hasta la última de las siguientes fechas: 30 días después de la sentencia de disolución de los derechos de los padres o hasta 90 días después de haber llevado el niño a su hogar. En el caso de la adopción de padrastro o madrastra, de familiar cercano o de adulto, los padres adoptivos pueden finalizar inmediatamente su proceso de adopción. Además, en los casos de las adopciones de padrastro o madrastra y de familiares cercanos, el o los padres adoptivos tienen la opción de llevar adelante un proceso legal unificado en el que la orden de finalización de la adopción también disuelve simultáneamente los derechos de los padres. El procedimiento unificado es típico en el caso de las adopciones de adultos.

Cuando se realiza una adopción institucional, los futuros padres adoptivos deben decidir si realizan el trámite de adopción a través de una agencia o de un abogado (el “intermediario”). Los Futuros Padres Adoptivos sólo deben elegir una institución dedicada a la adopción que les inspire un nivel de confianza significativo. Deben estudiar concienzudamente las credenciales de la institución, obtener referencias y recomendaciones y comprender en detalle los procedimientos y los costos. La misma ley se aplica para la adopción hecha a través de una agencia o a través de un abogado o intermediario.

Las adopciones de padrastro o madrastra son comunes cuando un padre biológico desea renunciar a sus derechos de paternidad a favor de ese padrastro o madrastra. Después de la adopción, el padrastro o la madrastra tendrán todos los derechos y responsabilidades del padre biológico. En las adopciones de padrastro o madrastra, al igual que en todas las demás adopciones, si el niño es mayor de doce años, deberá dar su consentimiento para que se realice la adopción y deberá ser entrevistado antes de firmar el consentimiento.

El proceso de adopción es complicado, por lo tanto, es muy importante consultar a un abogado cuando se contempla cualquier tipo de adopción.

Si usted cree que necesita asesoramiento legal, llame a su abogado. Si no tiene un abogado, llame al Servicio de Derivación de Abogados de The Florida Bar (Colegio de Abogados de la Florida) al 1-800-342-8011, o al servicio de derivación de abogados local o a la oficina de ayuda legal que figura en las páginas amarillas de su guía telefónica, o visite el sitio Web de la American Academy of Adoption Attorneys (Academia Americana de Abogados Especializados en Adopción).

## **¿CÓMO SE PUEDE LOCALIZAR A UN NIÑO QUE PUEDE SER ADOPTADO?**

En general, el niño puede ser dado en adopción por una agencia o un intermediario. Las agencias pueden ser públicas o privadas. Todas las agencias privadas tienen licencia del Department of Children and Families o DCF (Departamento del Niño y la Familia). La única agencia pública de colocación en adopción de menores es el DCF. Las adopciones privadas son manejadas por un intermediario. Sólo los abogados pueden actuar como intermediarios y la adopción propuesta debe informarse al tribunal. La adopción de un niño fuera de la frontera estatal debe ser aprobada en primer término por el Administrador Compacto de Adopciones Interestatales del DCF. Todas las restricciones respecto de quién puede dar a un niño en adopción y los requisitos para informar la adopción propuesta han sido implementados para proteger los intereses del niño, de los padres biológicos y de los padres adoptivos, así como para prevenir el “mercado negro de bebés”.

## **¿CÓMO AYUDA UNA AGENCIA O UN INTERMEDIARIO A LOS PADRES ADOPTIVOS?**

La agencia de adopción realiza una evaluación del hogar de los futuros padres para asegurar que, al llevar al niño a vivir a ese hogar, se promuevan los intereses del niño. Las evaluaciones del hogar en la Florida son realizadas por trabajadores sociales y por profesionales de la salud mental. La agencia también ofrece educación y asesoramiento para ayudar a los padres adoptivos a estar listos para recibir al niño y para proveerle un buen hogar y una buena crianza.

El intermediario privado hace básicamente lo mismo, pero usa los servicios de una agencia o de un trabajador social privado con licencia para realizar la evaluación del hogar. Ningún niño puede ser llevado al hogar adoptivo hasta que no se haya completado con éxito la evaluación de ese hogar.

Además, antes de dar al niño en adopción, la agencia o el intermediario deben obtener el consentimiento requerido de las partes. Después de esto, el niño es llevado al hogar adoptivo y la agencia controla su estadía allí por lo menos durante 90 días y, durante ese tiempo, debe haber un contacto mensual, y por lo menos uno de esos contactos debe ser en persona. El trabajador social de la agencia se mantiene en contacto con la familia adoptiva para asegurar que se protejan y promuevan los intereses del niño y que el lazo entre el niño y la familia adoptiva evolucione bien.

Cuando el niño es llevado al hogar adoptivo a través de un intermediario, el mismo trabajador social privado o de la agencia que realizó la evaluación del hogar en general también presta los servicios posteriores a la adopción. El asesor visitará a la familia adoptiva por lo menos en dos ocasiones para asegurar que el niño y la familia adoptiva estén estableciendo un buen lazo y que se estén promoviendo los intereses del niño.

## **¿QUIÉN DEBE PRESTAR SU CONSENTIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN?**

Salvo que el consentimiento sea excusado por el tribunal, se deberá recibir el consentimiento apropiado por escrito de:

- a. La madre biológica.
- b. El padre biológico, si:
  1. El menor fue concebido o nació mientras el padre estaba casado con la madre;
  2. El menor es su hijo por adopción;
  3. Se ha establecido en un procedimiento judicial que el menor es su hijo;
  4. El padre ha presentado una declaración jurada de paternidad de acuerdo con lo establecido en la sección 382.013(2)(c); o
  5. En el caso de un padre biológico no casado, el padre ha reconocido por escrito y firmado en presencia de un testigo competente que

él es el padre del menor y ha presentado dicho reconocimiento ante el Registro Civil del Departamento de Salud.

- c. El menor, si es mayor de 12 años de edad, salvo que el tribunal, para proteger los intereses del menor, dispense al menor de su consentimiento.
- d. Cualquier persona que legalmente tenga derecho a la custodia del menor, si así lo exige el tribunal.
- e. El tribunal que tenga jurisdicción para determinar la custodia del menor, si la persona que tiene la custodia física del menor no tiene autoridad para prestar su consentimiento para la adopción.

### **¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN DESPUÉS DE DAR AL MENOR EN ADOPCIÓN?**

Después de que el niño es dado en adopción a una familia adoptiva, la familia adoptiva debe finalizar el trámite de adopción. Para ello, la familia adoptiva debe presentar una petición de adopción ante el secretario del juzgado. En general, esta petición se presenta en el condado en el que se dieron por resueltos los derechos de paternidad. La petición debe presentarse dentro de los 60 días de la sentencia de resolución de los derechos de paternidad. La cuestión no puede ser considerada para una audiencia final hasta tanto el niño haya permanecido por lo menos 90 días con la familia adoptiva. En el caso de la adopción por parte de un familiar, corresponderá la excepción a esta regla de los 90 días.

La petición de adopción en general se prepara y se presenta a través de un abogado. Si el niño fue dado en adopción a través de un abogado intermediario, en general ese mismo abogado se ocupará de preparar y presentar los documentos legales necesarios para finalizar el trámite de adopción.

### **¿QUÉ SE NECESITA PARA FINALIZAR LA ADOPCIÓN?**

La adopción “finaliza” en una audiencia final. El o los padres adoptivos deben estar presentes, pero pueden conseguir un permiso para comparecer por teléfono. Se debe presentar al tribunal el informe final favorable de la agencia o del trabajador social. El abogado que se ocupa de la adopción preparará los documentos

necesarios para que sean considerados por el tribunal y le presentará al tribunal el testimonio y la evidencia necesaria. Suponiendo que se han cumplido todos los requisitos previstos en las leyes y por el tribunal, el juez firmará una sentencia definitiva de adopción. La sentencia definitiva de adopción otorga los derechos de paternidad de la familia adoptiva sobre el o los niños adoptados.

## **¿CUÁLES SON LOS EFECTOS DE LA ADOPCIÓN?**

Como resultado del dictamen de la sentencia definitiva de adopción, la familia adoptiva asume de manera permanente todos los derechos y responsabilidades paternales sobre el niño y quedan resueltos previamente los derechos y responsabilidades de los padres biológicos. El primer efecto de esto es que el apellido del niño se cambia por el apellido que elija la familia adoptiva. Esto se realiza en la oficina del Registro Civil del estado en el que nació el niño. El abogado o la agencia preparan los documentos a este fin. El certificado de nacimiento original es sellado y ya no estará disponible para nadie más en el futuro. Se prepara un nuevo certificado de nacimiento en el que figuran los nombres de los padres adoptivos como padres naturales del niño y se declara cuál es el nuevo nombre completo del niño. Este nuevo certificado de nacimiento se envía por correo al abogado o a la agencia y luego es enviado a la familia adoptiva.

Una vez que la familia adoptiva recibe el nuevo certificado de nacimiento, pueden solicitar un nuevo Número de Seguro Social, un pasaporte para el niño y abrir cuentas en nombre del niño.

A todos los fines legales, el niño será considerado hijo natural de la familia adoptiva. Además, el niño adoptado gozará de las mismas condiciones que todos los demás niños que estén o que pasen en el futuro a formar parte de la familia adoptiva, sin importar si los demás niños son hijos biológicos o adoptivos de la familia. Esto también es válido para los testamentos y las sucesiones o si los padres adoptivos se divorcian en el futuro. Así, salvo las realidades biológicas, el niño queda en la misma situación que si hubiera nacido en la familia adoptiva.

## **¿QUÉ ES EL REGISTRO DE ADOPCIÓN?**

El Department of Children and Families o DCF (Departamento del Niño y la Familia) lleva un Registro de Adopción en beneficio de los niños adoptados. En el momento que los padres biológicos firman el consentimiento para la adopción, o aproximadamente en esa fecha, en general también optan por figurar o no en el registro mediante una declaración firmada. Si el padre biológico opta por figurar en el registro, entonces la identidad de ese padre podrá ser revelada al niño una vez que cumpla los 18 años. El padre biológico que opta por figurar en el registro debe informarle al registro cualquier cambio de nombre o de domicilio, para poder suministrarle al niño información actualizada. En cambio, si el padre biológico opta por no figurar en el registro, el Department of Children and Families no le proporcionará ninguna información al niño una vez que cumpla los 18 años.

Con el tiempo, un padre biológico puede cambiar de parecer con respecto a su opción de figurar o no en el registro. El padre biológico puede figurar o dejar de figurar en el registro cuantas veces sea necesario hasta que el niño cumpla los 18 años.

Una vez que el niño haya cumplido 18 años, si desea conocer la identidad de sus padres biológicos, podrá consultar el Registro de Adopción. Si el padre biológico figura en el registro, entonces se le proporcionará esta información al niño. Si el padre biológico no figura en el registro, es porque no ha dado autorización al DCF para divulgar esta información y no se proporcionará ninguna información que permita identificarlo. Salvo que el niño consulte el registro, éste no suministrará ningún tipo de información.

Si el padre biológico figura en el registro y el niño lo consulta, la decisión de si el niño desea o no contactar al padre biológico le corresponde al niño.

La Sección 63.054 de las Leyes de la Florida (Florida Statutes) ha previsto la creación de un Registro de Padres Putativos en el Registro Civil (Office of Vital Statistics u OVS) del Departamento de Salud (Department of Health o DOH) de la Florida. La finalidad de este registro es permitirle a un hombre que alega ser el padre biológico de un niño hacer valer su parentesco, independientemente de la decisión de la madre, y preservar sus derechos como padre. Este

registro también puede acelerar los trámites de adopciones de niños cuyos padres biológicos no quieren asumir la responsabilidad por sus hijos. A los fines de esta disposición, el empadronado significa “el padre biológico no casado”. La información suministrada no ha sido diseñada para ser utilizada como asesoramiento legal. Las consultas relacionadas con la paternidad, la presunción de paternidad o los derechos y responsabilidades del padre deben dirigirse a un abogado.

Si un padre biológico no casado no toma las medidas que tiene disponibles para establecer una relación con su hijo, puede perder totalmente o ver disminuido en gran medida su derecho de paternidad debido a no haber cumplido oportunamente con los pasos legales disponibles para sustanciar un derecho de paternidad.

### **SE PRESUME QUE UN HOMBRE ES EL PADRE BIOLÓGICO SI:**

- 1) estaba casado con la madre en el momento del nacimiento o de la concepción del niño;
- 2) la madre no estaba casada en el momento del nacimiento y el hombre reconoció su paternidad en el hospital en el momento del nacimiento del niño;
- 3) la madre no estaba casada en el momento del nacimiento y el hombre reconoció la paternidad después del nacimiento mediante la presentación de una Declaración Jurada de Reconocimiento de Paternidad (Consenting Affidavit Acknowledging Paternity o DH 432) ante el Registro Civil (Office of Vital Statistics) y el registro fue modificado para reflejar su paternidad con respecto al niño; ó
- 4) la paternidad ha sido establecida mediante una orden judicial.

Un padre biológico no casado debe contactar al Registro Civil del Department of Health (Departamento de Salud) de la Florida para registrar su paternidad. Un hombre puede registrar su paternidad antes del nacimiento del niño, pero no después de la fecha de presentación de la petición de resolución de sus derechos de paternidad ante el tribunal. Toda la información relacionada con el registro se suministra en cada una de las sucursales del Departamento de Salud y en el sitio Web del Registro Civil.

## **INFORMACIÓN PARA COMPLETAR EL FORMULARIO DE RECLAMO DE PATERNIDAD**

En cualquier momento antes del nacimiento, se puede presentar un Reclamo de Paternidad. Sin embargo, el reclamo de paternidad no podrá presentarse después de la fecha en la que se presentó una petición de resolución de derechos de paternidad.

Mediante la presentación del Formulario DH 1965, Reclamo de Paternidad, el empadronado presta su consentimiento expreso para la presentación de una prueba de ADN a pedido de cualquiera de las partes, del empadronado o de la institución de adopción con respecto al niño mencionado en el reclamo de paternidad. El empadronado podrá, en cualquier momento antes del nacimiento del niño acerca del cual se reclama la paternidad, otorgar una revocación por escrito y notariada del reclamo de paternidad presentado anteriormente y, una vez efectiva dicha revocación, se considerará que el reclamo de paternidad es nulo e invalidado.

Si el Tribunal determina que un empadronado no es el padre del niño, el tribunal le deberá ordenar al departamento eliminar el nombre del empadronado del registro.

Es obligación del empadronado o, si se ha designado, del agente o representante, notificar y actualizar la información que figura en el registro de adopción en el Registro Civil acerca de cualquier cambio de domicilio o de designación del agente o representante.

El Registro Civil le notificará al empadronado por escrito cuando reciba un Reclamo de Paternidad o una Revocación presentada con relación a un Reclamo de Paternidad.

De acuerdo con lo establecido en la Sección 63.541 de las Leyes de la Florida, la información que figura en el registro es confidencial y sólo podrá ser revelada a:

- a) una institución de adopción, mediante la presentación de un pedido de investigación diligente en el Registro de Padres Putativos de la Florida con relación a la adopción planificada de un niño,
- b) el padre biológico no casado empadronado, cuando reciba un pedido notariado de una copia de su partida en el registro, y
- c) el tribunal, mediante la emisión de una orden judi-

cial relacionada con un peticionante que actúa por derecho propio en una acción iniciada en virtud de lo dispuesto en este capítulo.

La Ley de la Florida exige el pago de un arancel de \$9 para la presentación e indexación del reclamo de paternidad.

## **CIUDADANÍA**

La adopción de niños provenientes de países extranjeros está regulada por la ley federal. Los residentes de la Florida deben cumplir con los requisitos de evaluación del hogar del Capítulo 63 y seguir las instrucciones del Bureau of Citizen Services (Oficina de Servicios al Ciudadano) del Department of Homeland Security (Departamento de Seguridad Interior).

Los niños adoptados en el extranjero por padres que están presentes en la audiencia del tribunal extranjero se convierten en ciudadanos de los Estados Unidos cuando ingresan en los Estados Unidos de América. Los padres que no están presentes en el tribunal extranjero deben realizar los procedimientos formales de adopción en la Florida para completar la adopción y para que el niño se convierta en ciudadano de los Estados Unidos.

*Este folleto es publicado como un servicio al consumidor del Departamento de Información Pública y de Servicios de Abogacía del Colegio de Abogados de la Florida (The Florida Bar Public Information and Bar Services Department). Usted puede obtener copias gratuitas de éste y de otros folletos enviando un sobre de tamaño legal estampillado y con su nombre y dirección por cada folleto solicitado a: Consumer Pamphlets, The Florida Bar, 651 E. Jefferson St., Tallahassee, Florida 32399-2300. Para ver una lista de toda la serie de folletos para el consumidor, visite el sitio web del Colegio de Abogados de la Florida en [www.FloridaBar.org](http://www.FloridaBar.org). La información para hacer los pedidos y el texto completo de cada folleto se encuentran disponibles en la sección de Información Pública del sitio Web.*

This pamphlet published as a public service  
for consumers by The Florida Bar

